

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

PROTOSCOLOS para la suspensión del suministro de energía eléctrica en servicios que afectan a la comunidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Electricidad.

Con fundamento en el artículo 43, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad que dispone que al Coordinador Comercial le corresponde establecer políticas y lineamientos generales que regulen la actividad comercial respecto a la contratación, venta y cobro de energía eléctrica en el territorio nacional, el suscrito ha determinado establecer los Protocolos para la Suspensión del Suministro de Energía Eléctrica en Servicios que afectan a la Comunidad.

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo establecido en el artículo 1o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, corresponde, exclusivamente, a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, está a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual tiene la responsabilidad de realizar, entre otras actividades, la distribución y venta de energía eléctrica.

Que en los artículos 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 35 de su Reglamento, se establecen los casos en que se suspenderá el suministro de energía eléctrica.

Que en el marco de los compromisos asumidos en el convenio general de colaboración para desarrollar acciones de capacitación y promoción en derechos humanos, celebrado el 5 de abril de 2013 entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión Federal de Electricidad, esta entidad ha considerado útil que se conozcan las políticas y lineamientos que rigen la suspensión del suministro de energía eléctrica en servicios que afectan a la comunidad, contenidos en los siguientes protocolos:

1) PROTOCOLO PARA LA SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- a) Los avisos de suspensión del suministro de Energía Eléctrica se realizarán en dos notificaciones: La primera será el día señalado en el calendario de eventos comerciales de acuerdo al ciclo correspondiente y la segunda será 72 horas posteriores a la primera notificación. En caso de que el usuario se niegue a recibir éstas, deberán remitirse por correo certificado.
- b) Si posterior a las dos notificaciones no se cubre el adeudo, se suspenderá el suministro de energía eléctrica, a partir del día siguiente de haber entregado la segunda notificación en las oficinas del Estado, Municipio, Gobierno del Distrito Federal o en la Delegación correspondiente, según sea el caso.
- c) Si al segundo día hábil contado a partir de la suspensión del suministro de las oficinas del Estado, Municipio, Gobierno del Distrito Federal o en la Delegación correspondiente, según sea el caso, no se cubre el pago del adeudo, se suspenderá el suministro de energía eléctrica considerando un máximo del 50% de la carga conectada al Alumbrado Público, incluyendo la plaza principal y las calles más importantes.
- d) Si a los siete días contados a partir de la suspensión del 50% de la carga conectada al Alumbrado Público, incluyendo la plaza principal y las calles más importantes no se recibe el pago del adeudo, se le suspenderá el suministro de energía al resto del servicio de Alumbrado Público.

2) PROTOCOLO PARA LA SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SERVICIOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y NEGRAS (CÁRCAMOS)

- a) Los avisos de suspensión del suministro de Energía Eléctrica se realizarán en dos notificaciones: La primera será el día señalado en el calendario de eventos comerciales de acuerdo al ciclo correspondiente y la segunda será 72 horas posteriores a la primera notificación. En caso de que el usuario se niegue a recibir éstas, deberán remitirse por correo certificado.
- b) Si posterior a las dos notificaciones no se cubre el adeudo, se suspenderá el suministro de energía eléctrica a partir del día siguiente a la segunda notificación en las oficinas del Sistema de Agua Potable cuando se trate de un organismo descentralizado, Estado, Municipio, Gobierno del Distrito Federal o en la Delegación correspondiente, según sea el caso.
- c) Si al siguiente día contado a partir de la suspensión del suministro en las oficinas del Sistema de Agua Potable cuando se trate de un organismo descentralizado, Estado, Municipio, Gobierno del Distrito Federal o en la Delegación correspondiente, según sea el caso, no se cubre el pago del adeudo, se suspenderá el suministro de energía eléctrica a los Sistemas de Bombeo por cuatro horas diarias durante los primeros cinco días hábiles, reconectándose el día viernes a más tardar a las 15:00 horas.

- d) Si al sexto día hábil contado a partir del inicio de la suspensión del suministro a los sistemas de Bombeo no se recibe el pago, se suspenderá el suministro de energía eléctrica en forma indefinida a los mismos.

3) PROTOCOLO PARA LA SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS O CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA

- a) Los avisos de suspensión del suministro de Energía Eléctrica se realizarán en dos notificaciones: La primera será el día señalado en el calendario de eventos comerciales de acuerdo al ciclo correspondiente y la segunda será 72 horas posteriores a la primera notificación. En caso de que el usuario se niegue a recibir éstas, deberán remitirse por correo certificado.
- b) Si posterior a las dos notificaciones no se cubre el adeudo, se suspenderá el suministro de energía eléctrica a partir del día siguiente al de la segunda notificación en las oficinas administrativas de cualquier Institución de Salud Pública.
- c) En caso de que no se cubra el pago del adeudo o no sea factible suspender la energía en las oficinas por estar éstas, dentro del propio hospital, clínica, sanatorio o institución de salud, dentro de la segunda notificación, se señalará fecha y hora de la suspensión del suministro el cual no se ejecutará hasta pasadas 48 horas contadas a partir de la segunda notificación, para que la clínica, hospital, sanatorio o cualquier institución de salud tome las medidas precautorias necesarias. Antes de la ejecución de la suspensión del suministro de energía eléctrica a estas instituciones, se deberá asegurar que cuenta con planta de emergencia en operación y que ésta cubra las áreas de quirófano, así como las salas de terapia intensiva y pediatría.

En el caso de que no cuente con planta de emergencia en operación o que dicha planta sólo pueda mantenerse en operación durante un periodo menor al previsto para la suspensión en este protocolo, el suministrador informará al responsable de la clínica, hospital, sanatorio o institución de salud pública, en la cual se suspenderá el suministro de energía eléctrica, a fin de que tome las medidas legales y pertinentes para evitar poner en riesgo la salud o la vida de las personas.

La suspensión del suministro se realizará:

- De lunes a jueves considerando no realizarla en el anterior a un festivo que no se labore en CFE.
- Por tres horas el primer día hábil contadas a partir del primer día de suspensión del suministro y se incrementará una hora diaria a partir del segundo día hasta llegar al quinto día hábil con la suspensión total del suministro, reconectándose el día viernes antes de las 15:00 horas.

En el caso de que la planta de emergencia no esté en operación o que ésta se prevea que se mantendrá en operación durante un periodo menor al de la suspensión, y previo informe al responsable de la entidad sobre esta situación, el Superintendente de Zona será quien autorice la suspensión definitiva, para lo cual deberá tomar en cuenta, en todo momento, que dicha suspensión no ponga en riesgo la vida y la salud de las personas.

4) PROTOCOLO PARA LA SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ASILOS, CASAS HOGAR, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DOCENTES EN TODOS SUS NIVELES, CENTROS DE REHABILITACIÓN, GUARDERÍAS, ESTANCIAS INFANTILES Y ALBERGUES.

- a) Los avisos de suspensión del suministro de Energía Eléctrica se realizarán en dos notificaciones: La primera será el día señalado en el calendario de eventos comerciales de acuerdo al ciclo correspondiente y la segunda será 72 horas posteriores a la primera notificación. En caso de que el usuario se niegue a recibir éstas, deberán remitirse por correo certificado.
- b) Si posterior a las dos notificaciones no se cubre el adeudo, se suspenderá el suministro de energía eléctrica a partir del día siguiente a la segunda notificación en las oficinas administrativas de la institución o centro.
- c) En caso de que no se cubra el pago del adeudo o no sea factible suspender la energía en las oficinas por estar éstas dentro de la propia institución o centro. Dentro de la segunda notificación, se señalará fecha y hora de la suspensión del suministro el cual no se ejecutará hasta pasadas 48 horas contadas a partir de la segunda notificación, para que la institución o centro tome las medidas precautorias necesarias.

En el caso de que no cuente con planta de emergencia en operación o que dicha planta sólo pueda mantenerse en operación durante un periodo menor al previsto para la suspensión en este protocolo, el suministrador informará al responsable del asilo, casa hogar, institución educativa o centro docente en todos sus niveles, centros de rehabilitación, guardería, estancia infantil o albergue, en la cual se suspenderá el suministro de energía eléctrica, a fin de que tome las medidas legales y pertinentes para evitar poner en riesgo a las personas.

En el caso de que la planta de emergencia no esté en operación o que ésta se prevea que se mantendrá en operación durante un periodo menor al de la suspensión, y previo informe al responsable de la entidad sobre esta situación, el Superintendente de Zona será quien autorice la suspensión definitiva, para lo cual deberá tomar en cuenta, en todo momento, que dicha suspensión no ponga en riesgo la vida y la salud de las personas.

5) PROTOCOLO PARA LA SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ESTACIONES DE BOMBEROS, TERMINALES AÉREAS, TERRESTRES Y MARÍTIMAS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL (CÁRCELES Y RECLUSORIOS), CENTROS DE INTELIGENCIA, CENTRO DE MONITOREO DE SEGURIDAD VIAL Y CENTROS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ESTACIONES DE DESPACHO DE COMBUSTIBLE (GAS Y GASOLINA), INSTALACIONES MILITARES, RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS Y TODOS LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INDUSTRIAS QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS QUE MANEJAN Y/O PRODUCEN REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN

- a) Los avisos de suspensión del suministro de Energía Eléctrica se realizarán en dos notificaciones: La primera será el día señalado en el calendario de eventos comerciales de acuerdo al ciclo correspondiente y la segunda será 72 horas posteriores a la primera notificación. En caso de que el usuario se niegue a recibir éstas, deberán remitirse por correo certificado.
- b) Si posterior a las dos notificaciones no se cubre el adeudo, se suspenderá el suministro de energía eléctrica a partir del día siguiente a la segunda notificación en las oficinas administrativas de la institución o empresa legalmente autorizada y responsable de realizar el pago del servicio de energía eléctrica.
- c) Si a los dos días contados a partir de la suspensión del suministro en las oficinas administrativas de la institución o empresa legalmente autorizada y responsable de realizar el pago del servicio de energía eléctrica no se obtiene el pago del adeudo, al día siguiente se suspenderá también el suministro de energía eléctrica al servicio que afecta a la comunidad, reconectándose el día viernes a más tardar a las 15:00 horas. Antes de la suspensión del suministro de energía eléctrica, se verificará que se cuente con equipo de respaldo en operación (planta de emergencia).

En el caso de que no cuente con planta de emergencia en operación o que dicha planta sólo pueda mantenerse en operación durante un periodo menor al previsto para la suspensión en este protocolo, el suministrador informará al responsable de la estación de bomberos, terminal aérea, terrestre o marítima, centro de readaptación social (cárceles y reclusorios), centro de inteligencia, centro de monitoreo de seguridad vial, y centro de procuración de justicia, estación de despacho de combustible (gas y gasolina), instalación militar, radiodifusora o televisora o industria que, por las características de los productos que manejan y/o producen, representen un riesgo para la población, en la cual se suspenderá el suministro de energía eléctrica, a fin de que tome las medidas legales y pertinentes para evitar poner en riesgo a las personas.

En el caso de que la planta de emergencia no esté en operación o que ésta se prevea que se mantendrá en operación durante un periodo menor al de la suspensión y previo informe al responsable de la entidad sobre esta situación, el Superintendente de Zona será quien autorice la suspensión definitiva.

6) PROTOCOLO PARA LA SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO (METRO, TREN LIGERO, METROBÚS, TROLEBÚS) O CUALQUIER OTRO SIMILAR DE SERVICIO PÚBLICO

- a) Los avisos de suspensión del suministro se realizarán en dos notificaciones: La primera será el día señalado en el calendario de eventos comerciales de acuerdo al ciclo correspondiente y la segunda será 72 horas posteriores a la primera notificación. En caso de que el usuario se niegue a recibir éstas, deberán remitirse por correo certificado.
- b) Si posterior a las dos notificaciones no se cubre el adeudo, se suspenderá el suministro de energía eléctrica a partir del día siguiente al de la segunda notificación en las oficinas administrativas de la institución o empresa legalmente autorizada y responsable de realizar el pago del servicio de energía eléctrica.
- c) Si a los dos días contados a partir de la fecha de la segunda notificación no se obtiene el pago del adeudo, se suspenderá el suministro de energía eléctrica a los servicios de transporte público de este protocolo al día siguiente, dos horas antes del inicio del servicio público a pasajeros y cinco horas durante el día y en caso de que no se llegara a cubrir el pago del adeudo, se incrementará una hora diaria a partir del segundo día hasta llegar al quinto día con la suspensión total del suministro.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.- El Coordinador Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, **Rafael Ismael Mateu Lazcano**.- Rúbrica.

(R.- 381867)